

TUTELA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA
BUCARAMANGA

4. Negar la medida provisional deprecada, por no avistarse necesaria y urgente al tenor del art. 7° del Decreto 2591 de 1991, amen que no se percibe algún perjuicio que sea menester contener antes de que se expida el fallo, teniendo en cuenta que conforme consta en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en el enlace <http://conv434-areandina.com/>, las pruebas escritas fueron programadas para el próximo 17 de diciembre, de manera que para la fecha en que se ha de cerrar esta instancia constitucional, esto es en el corto termino de 10 días, tal etapa no se habrá surtido."

Actuó como magistrado sustanciador el Dr. CARLOS GIOVANNI ULLOA ULLOA

Cordialmente,


ELIANA MARÍA GUERRERO BARRERO
Secretaria